

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0004-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 490/2014 de 31 de octubre del 2014 aprobó la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 65 “*Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la Tripulación de Vuelo*”;

Que, el área de Licencias Aeronáuticas de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OG-2019-0086-M de fecha 10 de octubre de 2019, presentó el proyecto de enmienda 1 a la Regulación Técnica RDAC 65 “*Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la Tripulación de Vuelo*”;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 21 de octubre de 2019, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 1 de la Regulación Técnica RDAC 65 “*Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la Tripulación de Vuelo*” y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado a través de la página web institucional, sin que existan comentarios al respecto.

Que, de conformidad con el procedimiento, el Comité de Normas en sesión llevada a cabo el día 13 de enero de 2020, analizó el proyecto de enmienda 1 de la Regulación Técnica RDAC 65 “*Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la Tripulación de Vuelo*”, y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial, la misma que surtirá efecto a partir de la legalización de la Resolución correspondiente;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 1 a la Regulación Técnica RDAC 65 “*Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la Tripulación de Vuelo*”, en las secciones que se

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0004-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

detallan a continuación:

Capítulo A: Generalidades

65.001 Definiciones

En esta regulación los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

.....

Autoridad otorgadora de licencias. Autoridad, designada por el Estado contratante, encargada del otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.

.....

Convalidación automática de licencia. Convalidación de una licencia extranjera que se realiza en virtud de un acuerdo oficial entre Estados contratantes, que hayan adoptado requisitos comunes para el otorgamiento de licencias y habilitaciones y, que cuenten con un sistema de vigilancia que garantice el cumplimiento de estos requisitos.

Competencia. La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

.....

Conversión. Método por el cual un Estado otorga una licencia nacional basándose en una licencia extranjera, válida y vigente, emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a una persona nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

.....

Instrucción y evaluación basadas en la competencia. Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición, así como la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.

Instrucción reconocida. Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el Estado contratante aprueba.

.....

Manejo de amenazas. Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.

Manejo de errores. Detección de errores y respuestas a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

.....

Organización de instrucción reconocida. Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de la AAC de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se refiere a los centros de Instrucción aprobados por la AAC de acuerdo a la RDAC 141, 142 y 147.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0004-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

Organismo de mantenimiento reconocido. Organismo reconocido por un Estado contratante, de conformidad con los requisitos del Anexo 6, Parte I, Capítulo 8 - Mantenimiento de avión, para efectuar el mantenimiento de aeronaves o partes de las mismas y que actúa bajo la supervisión reconocida por dicho Estado. Se refiere a la Organización de Mantenimiento Aprobada bajo la RDAC 145.

Nota.- Esta definición no excluye el hecho de que dicho organismo y su supervisión sean reconocidos por más de un Estado.

Prueba de pericia. Demostración de pericia para la emisión de una licencia o habilitación, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

.....

65.020 Validez de las licencias

Una licencia otorgada bajo esta regulación será permanente e indefinida en el tiempo, sin perjuicio de lo cual.

1. Las atribuciones que la licencia confiere a su titular sólo podrán ejercerse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentre válida la evaluación médica aeronáutica pertinente, a través de un certificado médico, cuando sea aplicable;
2. Se encuentren válidas las habilitaciones correspondientes;
3. Se acredite la experiencia reciente que se establece en esta regulación;
4. Se cumpla con el programa de instrucción periódica aprobado por la AAC a la organización donde presta servicios, si fuera aplicable;

1. (Reservado)

2. Las atribuciones de la licencia no podrán ser ejercidas, si el titular ha renunciado a la licencia o ésta ha sido suspendida o cancelada por la AAC.
3. Cuando se haya otorgado una licencia, la AAC se asegurará de que otros Estados contratantes puedan cerciorarse de su vigencia.

.....

65.035 Convalidación de la licencia (Reservado)

65.036 E Convalidación de la licencia de Mecánico de mantenimiento en operaciones de Transporte aéreo comercial: mecánico de mantenimiento extranjero.

.....

65.095 Competencia lingüística

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0004-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

1. *Generalidades*

1. Los postulantes a las licencia de controlador de tránsito aéreo demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Apéndice 2 de esta regulación.
2. Los titulares.....
3. Los titulares de licencia.....
4. La AAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5, o la restricción correspondiente.

.....

65.100 Personal de las Fuerzas Armadas o Policiales en servicio activo o en retiro

1. *Generalidades*

1. El personal de las Fuerzas Armadas o Policiales.....
2. (Reservado)

.....

65.105 Conversión de licencias

(a) Para el personal ecuatoriano que posea una licencia de despachador de vuelo o mecánico de mantenimiento de aeronaves expedidas en el extranjero, se podrá convertir en una licencia nacional, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos siguientes:

- (1) Solicitud de acuerdo al procedimiento establecido por la AAC;
- (2) Copia de la licencia extranjera emitida por un Estado contratante al Convenio de Aviación Civil Internacional;
- (3) Comprobación de la experiencia reciente requerida mediante un documento aceptable por la AAC;
- (4) Documento de identidad (CI o pasaporte);
- (5) Aprobar un examen de conocimientos teóricos ante la AAC.
- (6) Aprobar una prueba de pericia para la licencia y habilitación correspondiente con un inspector de la AAC.

(b) Antes de convertir la licencia, la AAC realizará la consulta con la Autoridad extranjera otorgadora de la licencia de origen respecto a: validez de la licencia y habilitaciones del titular, limitaciones, suspensiones o revocaciones.

(c) La licencia requerida deberá estar en el idioma del Estado conversor, de lo contrario, se deberá presentar una traducción oficial de la misma.

(d) A partir del otorgamiento de la licencia nacional, el titular estará bajo los mecanismos de control de la AAC, así como sujeto a la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para el desempeño de las atribuciones de la licencia y habilitaciones otorgadas.

65.110 Convalidación automática de licencias (Reservado)

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0004-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

Capítulo B: Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo

.....

65.210 Requisitos de conocimientos

Todo postulante a una licencia de controlador de tránsito aéreo debe aprobar un examen de conocimientos teóricos ante la autoridad aeronáutica, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) Derecho aéreo
Disposiciones y reglamentos pertinentes al controlador de tránsito aéreo.
- (b) Equipo de control de tránsito aéreo
Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo.
- (c) Conocimientos generales

Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves y los RPAS, los grupos motores y los sistemas; performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

.....

65.220 Requisitos de pericia

El solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo debe:

- (a) Aprobar un examen práctico ante un Inspector de la AAC sobre las materias enunciadas en este capítulo, que son apropiadas a las atribuciones que se le confieren, en la medida que afecten su esfera de responsabilidad en cada puesto de operación de la dependencia de servicios de control de tránsito aéreo; y

.....

65.310 Requisitos de conocimientos

El solicitante de una licencia de despachador de vuelo debe aprobar un examen de conocimientos teóricos ante la AAC sobre los siguientes temas:.....

65.315 Requisitos de pericia

El solicitante de una licencia de despachador de vuelo debe aprobar una prueba de pericia ante un Inspector de la AAC, respecto al tipo de aeronave en la cual se calificara demostrando que es apto para:.....

65.325 Atribuciones y limitaciones

1. Prestar servicios con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados en esta regulación, así como en las aeronaves para las cuales está habilitado.
2. Ser específicamente autorizado y/o convalidado por el Estado de matrícula de la aeronave.
3. Cumplir con los requisitos señalados en la Sección 121.1810 de la RDAC 121 (Capítulo

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0004-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

M) y la Sección 135.1195 de la RDAC 135 (Capítulo H), según corresponda.

.....

Capítulo D: Licencia de Mecánico de mantenimiento de aeronaves

.....

65.420 Requisitos de pericia

1. El solicitante de una licencia o habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronaves debe demostrar que es capaz de ejercer las funciones correspondientes a las atribuciones que hayan de concederse.
2. Todo solicitante a una licencia o habilitación adicional de mecánico de mantenimiento de aeronaves debe aprobar un examen oral y una prueba de pericia ante un Inspector de la AAC para demostrar que es capaz de ejercer las funciones correspondientes a las habilitaciones que hayan de concederse.

.....

65.430 Atribuciones del titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves

1. Un mecánico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede realizar o supervisar el mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave, y realizar inspecciones en proceso de acuerdo con sus habilitaciones.
2. Un mecánico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede:
 1. Emitir certificados de conformidad de mantenimiento después de efectuadas tareas de mantenimiento si es autorizado por una OMA RDAC 145.
 2. Emitir certificación de conformidad de mantenimiento para aeronaves con una masa máxima certificada de despegue de hasta 5700 kg. o helicópteros con una masa máxima de despegue de hasta 3175 kg. operando de acuerdo con las reglas del RDAC 91, limitado a servicios de mantenimiento del línea y a servicios del mantenimiento hasta inspecciones de 100 horas o equivalente y las acciones correctivas derivadas de complejidad equivalente, siempre que cumpla con lo siguiente:
 1. Poseer habilitaciones de célula y sistema motor propulsor;
 2. Tener experiencia de inspección, servicio o mantenimiento de una aeronave o sus componentes de conformidad con las atribuciones que otorga la licencia en un período de seis (6) meses, en los últimos veinte y cuatro (24) meses.
 3. Ser específicamente autorizado y/o convalidado por el Estado de matrícula de la aeronave.
3. No puede ejecutar reparaciones mayores y modificaciones mayores.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0004-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

1. Un mecánico de mantenimiento de aeronaves a partir del 3 de noviembre del 2022, ejercerá las atribuciones de su licencia respecto a:
 1. Las RPA o RPS que figuran en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales; o
 2. Los RPAS y enlace C2 conexo que figuren en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales después de adquirir los conocimientos adecuados y la instrucción práctica en mantenimiento de RPAS y el sistema de enlace C2 conexo.

.....

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora
Adriana Iveth Mulky Guerrero
Secretaria

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

sa/ga/mj/gp